

J 5995 / 341

AL TRIBUNAL REGIONAL

=====

Don **IGNACIO NAVARRO MARCO**, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza e instructor del presente expediente contra **PEDRO FALCÓ POMAR**, tiene el honor de elevar a ese Tribunal Superior el siguiente resumen de pruebas practicadas.

Se inició este expediente con fecha 25 de Enero de 1940, en virtud de orden de proceder de 19 del mismo mes la que se acompaña testimonio de la resolución recaída en procedimiento seguido contra el inculcado **PEDRO FALCÓ POMAR** por la jurisdicción militar, por la que se le condena como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión sin la concurrencia de circunstancia modificativa a la pena de doce años y un día de reclusión temporal.

En la correspondiente información de bienes emitida por las autoridades que determina el artículo el artículo cuarenta y ocho de la Ley, se le atribuyen al expedientado bienes cuyo líquido imponible asciende a 70'40 pesetas y cuyo valor aproximado es de cuatro mil pesetas, (folio 12), y en la tasación pericial de los mismos cuya diligencia consta al folio 16 vuelto, se valoran en seis mil quinientas pesetas.

Por haberse suicidado el encartado al ser conducido a la Colonia Penitenciaria de San Simón, según se acredita en los folios 7 y 9, se hicieron las prevenciones dispuestas en el artículo 49 de la Ley a Dña. Elvira Jimeno Ortigas, viuda del inculcado, conforme aparece en los folios 14 y 15 y no habiendo presentado esta la relación jurada de los bienes del fallecido expedientado remitióse, según providencia de 18 de Abril último, a ese Tribunal Superior, testimonio de los antecedentes que sobre los mismos aparecían en el expediente, para que surtiera los efectos que determina el artículo cincuenta y uno de la Ley ante el Juzgado Civil Especial de esta jurisdicción.

Según información al folio 19 las cargas familiares que tenía el encartado se componían de su viuda y una hija viuda y otra soltera, a las que no se supone más ingresos que los que pueden ganar en el trabajo de sus labores.

Se publicaron en los Boletines Oficiales del estado y de esta provincia los correspondientes anuncios de incoación de este expediente, acreditándose por diligencia al folio 3.

Del resultado de lo actuado se desprende que el expedientado **PEDRO FALCÓ POMAR**, vecino que fué de Torres de Berrellén en la actualidad fallecido, se encuentra comprendido en el apartado a) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas, por la que fué condenado a la pena de doce años y un día de reclusión temporal; y que el mismo era dueño de bienes inmuebles valorados en seis mil quinientas pesetas, sin perjuicio de lo que sobre este particular resulte en la pieza separada de embargo que instruye el Juzgado Civil Especial.

No obstante ese Tribunal, con su superior criterio, acordará lo que en justicia proceda.

Zaragoza 16 de Junio de 1941.
EL JUEZ INSTRUCTOR,

LIGENCIA.- En el mismo día se hace entrega en la Secretaria del Tribunal Regional, del presente expediente que consta de veintinueve folios o medios folios útiles, acompañando al intento oficio de señalamiento de la causa...

Se infiere de este expediente con fecha 23 de Enero de 1940, en virtud de orden de proceder de 19 del mismo mes, que se mandó practicar el señalamiento de la causa en el Tribunal Regional, para que se celebrase el juicio de culpabilidad por la infracción militar, por la que se le condenó a prisión de seis meses y un día, en virtud de la resolución de 19 de Enero de 1940, en virtud de la que se mandó practicar el señalamiento de la causa...

En la correspondiente instrucción de la causa, en virtud de la que se mandó practicar el señalamiento de la causa, se le condenó a prisión de seis meses y un día, en virtud de la resolución de 19 de Enero de 1940, en virtud de la que se mandó practicar el señalamiento de la causa...

Por el presente expediente se mandó practicar el señalamiento de la causa, en virtud de la que se mandó practicar el señalamiento de la causa, se le condenó a prisión de seis meses y un día, en virtud de la resolución de 19 de Enero de 1940, en virtud de la que se mandó practicar el señalamiento de la causa...

Se mandó practicar el señalamiento de la causa, en virtud de la que se mandó practicar el señalamiento de la causa, se le condenó a prisión de seis meses y un día, en virtud de la resolución de 19 de Enero de 1940, en virtud de la que se mandó practicar el señalamiento de la causa...

Se mandó practicar el señalamiento de la causa, en virtud de la que se mandó practicar el señalamiento de la causa, se le condenó a prisión de seis meses y un día, en virtud de la resolución de 19 de Enero de 1940, en virtud de la que se mandó practicar el señalamiento de la causa...

Del expediente de la causa se infiere que se mandó practicar el señalamiento de la causa, en virtud de la que se mandó practicar el señalamiento de la causa, se le condenó a prisión de seis meses y un día, en virtud de la resolución de 19 de Enero de 1940, en virtud de la que se mandó practicar el señalamiento de la causa...

No obstante que el Tribunal, con su anterior orden, mandó practicar el señalamiento de la causa, en virtud de la que se mandó practicar el señalamiento de la causa, se le condenó a prisión de seis meses y un día, en virtud de la resolución de 19 de Enero de 1940, en virtud de la que se mandó practicar el señalamiento de la causa...

En Zaragoza de 20 de Enero de 1940.
El Jefe del Tribunal, D. J. J. J.